

NORMAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril y 22 de julio de 2020).

PREÁMBULO¹

Hasta la aprobación de esta normativa por parte del Consejo de Gobierno, la Universidad Politécnica de Cartagena ha tenido en vigor unas Normas Académicas aprobadas por Consejo de Gobierno en el año 2006.

La aprobación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y la consecuente aparición de los niveles de estudios universitarios de grado y máster, hicieron que esta normativa quedara incompleta. No obstante, ha podido ser aplicada a los nuevos títulos complementándose, cuando ha sido necesario, con procedimientos aprobados cada año en las Instrucciones de Matrícula, con reglamentos propios de la Universidad o con normas de rango estatal aprobadas posteriormente al citado Real Decreto.

Con las presentes Normas Académicas se unifica toda esta regulación, generando un marco que permite obtener una visión global de todos los aspectos que afectan a gestión académica de los títulos oficiales de grado y máster. Algunos de estos aspectos quedan regulados completamente mientras que para otros se indica que son desarrollados mediante normativa específica.

Entre los aspectos académicos que se regulan por primera vez en unas Normas Académicas de la UPCT destacan los procesos para la modificación de la oferta de títulos o de nuevos elementos de la planificación anual de las enseñanzas, tales como: la creación de un calendario administrativo; la regulación de ciertos aspectos de los horarios lectivos y los calendarios de evaluación; las guías docentes; los criterios de admisión a estudios oficiales y la regulación de la misma; los diferentes supuestos de baja y anulación de matrícula; la regulación de algunos aspectos de los procesos de apertura y cierre de actas; la regulación de los premios extraordinarios de fin de estudios; y una referencia al aseguramiento de la calidad de las enseñanzas.

El establecimiento del estado de alarma, con las consecuencias económicas provocadas, llevó a una modificación de alguno de los artículos de estas Normas para adaptarse a la nueva situación. Esta modificación es solo de aplicación al curso 2019/2020. Consecuentemente, se realiza una nueva modificación de estas Normas para volver a la regulación previa.

¹ Se añade último párrafo en Preámbulo (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020)

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	1/30	

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definiciones
- Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 3. Aspectos generales

TÍTULO II

LINEAS ESTRATÉGICAS DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA

- Artículo 4. Enseñanzas que imparte la Universidad
- Artículo 5. Dobles títulos
- Artículo 6. Modalidad de impartición
- Artículo 7. Internacionalización y movilidad

TÍTULO III

OFERTA DE TÍTULOS

- Artículo 8. Incorporación de un título oficial a la oferta académica
- Artículo 9. Diseño y modificación de un título
- Artículo 10. Verificación de un título
- Artículo 11. Autorización de la implantación de un título
- Artículo 12. Suspensión y extinción de un título
- Artículo 13. Oferta de títulos no oficiales

TÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

- Artículo 14. Títulos y plazas de nuevo ingreso
- Artículo 15. Admisión a estudios oficiales
- Artículo 16. Grupos docentes
- Artículo 17. Oferta de asignaturas optativas
- Artículo 18. Plan de Ordenación Docente
- Artículo 19. Guías Docentes
- Artículo 20. Calendarios Académico y administrativo
- Artículo 21. Horarios lectivos
- Artículo 22. Calendarios de evaluación
- Artículo 23. Régimen de dedicación de un estudiante
- Artículo 24. Tutorías

TÍTULO V

ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 25. Progreso y permanencia

Artículo 26. Evaluación

Artículo 27. Trabajo Fin de Estudios

Artículo 28. Prácticas externas

Artículo 29. Procesos de apertura y cierre de actas

Artículo 30. Sistema de calificación y nota media

Artículo 31. Menciones académicas

Artículo 32. Premios Extraordinarios Fin de Grado y Máster Universitario

Artículo 33. Premios Extraordinarios de doctorado

Artículo 34. Estudiantes internos de un departamento

TÍTULO VI

NORMAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. Admisión en un título oficial

Artículo 36. Simultaneidad de estudios

Artículo 37. Matrícula en un título

Artículo 38. Matrícula condicionada

Artículo 39. Matrícula ordinaria en asignaturas incompatibles

Artículo 40. Matrícula en asignaturas optativas con límite de plazas

Artículo 41. Modificación de matrícula

Artículo 42. Matrícula fuera de plazo

Artículo 43. Ampliación de matrícula

Artículo 44. Matrícula extracurricular

Artículo 45. Baja o anulación de matrícula

Artículo 46. Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título

Artículo 47. Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas

Artículo 48. Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad

Artículo 49. Baja o anulación de matrícula a petición del estudiante

Artículo 50. Anulación de matrícula por impago

Artículo 51. Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas

Artículo 52. Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas

Artículo 53. Anulación por cambio de dedicación

Artículo 54. Solicitud de traslado de expediente a otra Universidad

TÍTULO VII

NORMAS DE CARÁCTER ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 55. Precios públicos

Artículo 56. Tarifas especiales

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	3/30	

- Artículo 57. Plazo de cumplimiento de las condiciones que permiten tarifas especiales
 Artículo 58. Becarios
 Artículo 59. Matrículas de Honor en estudios universitarios
 Artículo 60. Consecuencias económicas y administrativas del Premio Extraordinario Fin de Estudios
 Artículo 61. Centros Universitarios Adscritos
 Artículo 62. Reconocimiento de créditos
 Artículo 63. Seguro escolar y seguro obligatorio complementario

TÍTULO VIII

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS

- Artículo 64. Aspectos generales sobre el aseguramiento de la calidad en las enseñanzas
 Artículo 65. Aseguramiento interno de la calidad
 Artículo 66. Aseguramiento externo de la calidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	4/30	



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

1. A los efectos de esta normativa, se considera:

- a) Agencia a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o cualquier otro órgano de evaluación que la Ley de la CARM determine para desarrollar funciones relacionadas con el aseguramiento de la calidad.
- a) Devolución de precios públicos a la transferencia económica de una cantidad abonada o la anulación de compromisos de pago aceptados.
- b) RD de acceso y admisión al Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y a cualquier otra normativa que lo complemente o lo sustituya.
- c) RD de doctorado al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y a cualquier otra normativa que lo complemente o lo sustituya.
- d) RD de ordenación de las enseñanzas al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y a cualquier otra normativa que lo complemente o lo sustituya.
- e) RD de prácticas al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y a cualquier otra normativa que lo complemente o lo sustituya.
- f) Trabajo Fin de Estudios a los Trabajos Fin de Grado, para títulos de Grado; Proyectos Fin de Carrera, para el Máster Universitario en Arquitectura; y Trabajos Fin de Máster, para el resto de los títulos de Máster Universitario.

2. A los efectos de esta normativa, se definen los siguientes conceptos:

- a) Anulación de matrícula es la eliminación total o parcial de los créditos en los que se ha matriculado un estudiante ese curso académico.
- b) Baja de matrícula es la anulación de los actos administrativos realizados en el proceso de matrícula.
- c) Titulado es toda persona que haya superado todos los créditos establecidos en el Plan de Estudios para la obtención de un título oficial y que haya solicitado el título, previo pago de las tasas administrativas, si procede.
- d) Estudiante de continuación en un título y curso académico es aquel que tenga abierto expediente en dichos estudios sin ser estudiante de nuevo ingreso en dicho título ni haber finalizado.
- e) Extinción de un título es la eliminación definitiva de este de la oferta de títulos de la UPCT, previa impartición del mismo durante un periodo limitado y en unas condiciones particulares.
- f) Matrícula extracurricular es toda aquella realizada en una asignatura de un título oficial de grado o de máster de la Universidad Politécnica de Cartagena sin tener abierto expediente

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	5/30	

en el título en el que se encuentra definida dicha asignatura y fuera del acuerdo de aprendizaje en un programa de movilidad nacional o internacional.

- g) Memoria del título es el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para solicitar la verificación del mismo de acuerdo con lo establecido en el RD de ordenación de las enseñanzas.
- h) Prácticas externas son el conjunto de actividades de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios, y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.
- i) Programa académico es un documento que recoge los requisitos para acceder, y la información para cursar, dos títulos oficiales.
- j) Razón de fuerza mayor es cualquier circunstancia que afecte a un miembro de la comunidad universitaria, inevitable e imprevisible que altera las condiciones de una obligación.
- k) Suspensión de un título es la eliminación temporal del mismo de la oferta de títulos de la UPCT para estudiantes de nuevo ingreso.
- l) Título no oficial es cualquier enseñanza universitaria que no sea un título oficial.
- m) Título oficial es cualquier enseñanza universitaria de Grado, Máster o Doctorado, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- n) Tutoría es la actividad formativa que tiene como objetivo contribuir a mejorar el rendimiento académico y la orientación profesional del estudiante mediante el apoyo personalizado del profesor al estudiante.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de estas normas es establecer los elementos y procedimientos relacionados con la labor académica de la Universidad y su regulación.
2. Las presentes normas se aplican a todos los títulos oficiales impartidos por la UPCT, con independencia de que el centro responsable sea propio o adscrito.

Artículo 3. Aspectos generales

Con relación a la actividad académica de la Universidad, sus Estatutos establecen:

- a) Que dicha actividad se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra y de estudio definidos en los mismos estatutos.
- b) Que las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales.
- c) Las funciones de sus diferentes órganos colegiados y sus miembros en relación con la actividad académica.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	6/30	

TÍTULO II

LINEAS ESTRATÉGICAS DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. Enseñanzas que imparte la Universidad

1. La UPCT impartirá tanto las enseñanzas oficiales, en sus tres niveles, como las enseñanzas no oficiales.
2. La UPCT podrá organizar, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial.
3. La oferta de títulos no oficiales de la UPCT incluirá:
 - a) Los títulos propios de grado y máster.
 - b) Los títulos propios de formación permanente con menos de 60 ECTS.
 - c) Los títulos de extensión universitaria
 - d) La Universidad de Mayores
 - e) Otros cursos impartidos por los Servicios de la UPCT.
4. Los títulos no oficiales, que serán regulados por la UPCT con reglamentos específicos, deberán estar definidos, organizados y gestionados de manera que sean claramente diferenciables de los estudios oficiales, aunque deberán responder, al igual que estos, a criterios de calidad, atendiendo al tipo específico de título y a los requerimientos científicos y profesionales de su entorno social

Artículo 5. Dobles títulos

1. La UPCT podrá definir programas académicos diseñados para facilitar la realización de manera simultánea de dos títulos previamente implantados.
2. La UPCT regulará de forma específica la aprobación y el desarrollo de estos programas académicos para cada una de sus posibles variantes teniendo en cuenta la existencia de títulos oficiales, no oficiales, adscritos a la UPCT o a otras universidades.

Artículo 6. Modalidad de impartición

Los títulos de la UPCT, oficiales y propios, podrán impartirse de forma presencial, semipresencial o a distancia, regulándose de manera específica los aspectos académicos y administrativos de cada modo de impartición cuando sea necesario.

Artículo 7. Internacionalización y movilidad

La UPCT regulará los aspectos administrativos y académicos de su participación en proyectos de cooperación educativa con otras universidades, españolas o extranjeras, para el desarrollo de títulos conjuntos y la movilidad de sus estudiantes, tanto dentro como fuera de nuestro país

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	7/30	

TÍTULO III

OFERTA DE TÍTULOS

Artículo 8. Incorporación de un título oficial a la oferta académica

1. La incorporación de un título a la oferta de la UPCT es la primera etapa del proceso a seguir para impartir un título oficial.
2. La propuesta de incorporación de un título a la oferta deberá basarse en su interés académico, científico o profesional, así como en su viabilidad en función de los recursos humanos, materiales y los servicios de apoyo necesarios para su impartición.
3. La UPCT regulará de manera específica los criterios a aplicar y el procedimiento a seguir para decidir la incorporación de un título a su oferta.

Artículo 9. Diseño y modificación de un título

1. Los títulos tendrán como finalidad la obtención por parte del estudiante de un perfil de egreso integrado por competencias alineadas con su nivel de Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Este perfil responderá al interés académico, científico o profesional de la sociedad.
2. El diseño y la modificación de la memoria del título deberán tener como objetivo la adquisición del perfil de egreso definido en un tiempo adecuado. Con ese fin se definirán el perfil de ingreso, el plan de estudios, los recursos humanos, los recursos materiales y los servicios de apoyo necesarios.
3. En el diseño y la modificación de la memoria del título deberán participar sus grupos de interés internos y externos.
4. La UPCT regulará de manera específica los criterios y el procedimiento a seguir para diseñar y modificar la memoria del título.

Artículo 10. Verificación de un título

La verificación de los títulos oficiales está regulada en el RD de ordenación de las enseñanzas. Complementariamente, la UPCT regulará de manera específica el procedimiento a seguir para participar en este proceso de evaluación externa.

Artículo 11. Autorización de la implantación de un título

La autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será regulada por la CARM. La UPCT definirá el procedimiento a seguir para solicitar la autorización de la implantación de un título oficial.

Artículo 12. Suspensión y extinción de un título

1. La UPCT regulará de manera específica los criterios y el procedimiento para decidir la suspensión y extinción de un título. Así mismo definirá los criterios y condiciones en las que se impartirán los títulos a extinguir durante el periodo que dure este proceso.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	8/30	

2. La propuesta de suspensión o extinción de un título deberá basarse en su interés académico, científico o profesional, así como en su viabilidad en función de los recursos humanos, materiales y los servicios de apoyo necesarios para su impartición.

Artículo 13. Oferta de títulos no oficiales

La UPCT regulará de manera específica todo el proceso a seguir para ofertar un título no oficial, para cada uno de los casos que se establezcan dentro de este conjunto de títulos.

TÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 14. Títulos y plazas de nuevo ingreso

El Consejo de Gobierno de la UPCT, en adelante CG, aprobará el listado de títulos oficiales que serán ofertados cada curso académico, así como las plazas de nuevo ingreso en cada uno de ellos.

Artículo 15. Admisión a estudios oficiales

1. La admisión a estudios oficiales, regulada a través del RD de acceso y admisión, permite a la Universidad desarrollar la regulación de este proceso.

2. La UPCT aprobará para cada curso académico los criterios de adjudicación de plazas, cupos de reserva, materias y parámetros de ponderación aplicables al procedimiento de admisión a los títulos de Grado, de acuerdo con la normativa aplicable para cada vía de admisión.

3. Para el acceso a títulos de Grado de personas mayores de 25, 40 y 45 años, la Universidad aprobará todos los años, mediante Resolución Rectoral, la convocatoria para la realización de estas pruebas en la UPCT.

Artículo 16. Grupos docentes

1. El número de grupos docentes de cada asignatura se aprobará cada curso académico por parte del CG, en función del número de estudiantes y de los idiomas en los que se impartan.

2. El CG aprobará de manera específica un modelo que permitirá prever el número de estudiantes, tanto de nueva matrícula como de continuación, para cada una de las asignaturas de los títulos oficiales, el número máximo de estudiantes que formarán parte de cada grupo docente, así como los procedimientos para la actualización del número de grupos docentes de cada asignatura en todos aquellos casos en los que el número de estudiantes matriculados en una asignatura no coincida con la previsión establecida.

3. Finalizada la matrícula ordinaria en cada asignatura, el CG, a propuesta del correspondiente centro, podrá modificar el número de grupos aprobado inicialmente.

Artículo 17. Oferta de asignaturas optativas

1. El CG aprobará cada año la oferta de asignaturas optativas, así como el número de plazas por asignatura.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	9/30	

2. El CG podrá aprobar criterios para restringir la oferta de asignaturas optativas. Estas restricciones podrán afectar tanto a las asignaturas que se oferten como al número de plazas por asignatura.

Artículo 18. Plan de Ordenación Docente

1. El Plan de Ordenación Docente de un departamento, en adelante POD, define la labor docente de los profesores a él adscritos, dejando constancia de su dedicación en ECTS en las asignaturas que se le han asignado.

2. El POD deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento antes del inicio del curso académico, y siempre antes de la fecha máxima aprobada en el calendario administrativo, aunque podrá ser modificado a lo largo del curso académico si se producen situaciones sobrevenidas.

3. La UPCT regulará mediante un reglamento específico todos los aspectos necesarios para la elaboración y aprobación de los POD.

Artículo 19. Guías Docentes

1. La guía docente de una asignatura es el documento que recoge toda la información necesaria para su planificación.

2. La Universidad regulará el diseño y aprobación de las guías docentes. La guía docente no podrá contradecir a la memoria del título y será única por asignatura, modo e idioma de impartición, con independencia del número de grupos docentes de la misma. Las guías docentes deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento y validadas por la Junta de Centro.

3. La Universidad aprobará cada curso académico a través del calendario administrativo la fecha límite para la publicación de las guías docentes.

Artículo 20. Calendarios académico y administrativo

1. Con objeto de adaptar las fechas asociadas a los eventos académicos de cada curso académico, tanto docentes como administrativos, el CG aprobará para cada curso académico un calendario académico y otro administrativo.

2. El calendario académico contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Comienzo y finalización de los periodos docentes de cada cuatrimestre.
- Periodos sin docencia para el desarrollo del sistema de evaluación final, tanto para la convocatoria ordinaria como para la extraordinaria.
- Periodos sin docencia en cada cuatrimestre para la realización de las pruebas parciales.
- Carácter lectivo, o no lectivo, de cada uno de los días del curso académico. En el caso de los días no lectivos, se establecerá la causa de ese carácter.
- Fechas límite para cierre de actas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Fechas límite para el depósito de los TFE y cierre del acta correspondiente.
- Periodos de vacaciones que se establezcan.

3. El calendario administrativo contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Fecha límite para la aprobación del siguiente calendario académico y administrativo, que no podrá ser posterior al 28 de febrero.
- Fecha límite para la comunicación de los responsables de los Centros al vicerrectorado con

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	10/30	

- competencias en títulos el listado de los títulos que se ofertarán y las plazas de nuevo ingreso para estos.
- c) Fecha límite para la comunicación de los responsables de los Centros al vicerrectorado con competencias en títulos el listado de las asignaturas optativas a ofertar, el número de plazas de nueva matrícula en estas, si procede, y los mecanismos para la selección de los estudiantes que podrán matricularse en las asignaturas con límite de plazas.
 - d) Calendario de las diferentes etapas del proceso de matrícula en grado, en función de la vía de admisión, en títulos de máster y en programas de doctorado.
 - e) Fecha límite para que los centros aprueben los calendarios de exámenes y los horarios lectivos de las asignaturas de sus títulos.
 - f) Fecha límite para la aprobación de los planes de ordenación docente por parte de los departamentos.
 - g) Fecha límite para la publicación por parte de los centros de las guías docentes.
 - h) Fechas vinculadas con la modificación, baja y anulación de matrícula.
 - i) Fechas para la realización de la ampliación de matrícula para el segundo cuatrimestre.
 - j) Plazos para solicitar la simultaneidad de estudios.
 - k) Plazos para la solicitud de acceso por traslado de expediente.
 - l) Fechas límite recomendadas para la solicitud al Ministerio de verificación o modificación de títulos oficiales.
 - m) Fecha máxima para anulación de matrícula por impago.
4. Cuando así se justifique, el CG podrá aprobar calendarios que sean de aplicación exclusivamente para uno o varios títulos oficiales.
5. En casos excepcionales, el CG podrá aprobar:
- a) Modificaciones de los calendarios aprobados previamente.
 - b) La realización de actividades formativas, de evaluación o administrativas fuera del periodo establecido en estos calendarios para ese curso académico.

Artículo 21. Horarios lectivos

1. Los horarios lectivos deberán establecerse mediante franjas horarias de 60 minutos, que incluirán al menos 5 minutos de descanso. Cada asignatura deberá tener asignadas 10 franjas por crédito, pudiendo planificarse dos franjas consecutivas para la misma asignatura. Excepcionalmente, los centros podrán aprobar de manera justificada más de dos franjas horarias consecutivas para la misma asignatura.
2. Los horarios lectivos serán aprobados por la correspondiente Junta de Centro. Estos incluirán las franjas horarias para cada asignatura con sus descansos por franja.
3. La docencia se programará de lunes a viernes, preferentemente concentrada en horario de mañana o tarde. Se considera horario de mañana el comprendido entre las 9:00 y las 15:00 y horario de tarde entre las 15:00 y las 21:00. Excepcionalmente, podrán utilizarse los sábados para la planificación del horario lectivo en títulos de máster.
4. Todos los centros deberán incluir una franja horaria común sin docencia, que quedará fijada cada curso en el calendario académico.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	11/30	

5. Una vez publicados los horarios lectivos por parte de un Centro, no podrán ser modificados salvo por una razón de fuerza mayor.

Artículo 22. Calendarios de evaluación

1. Los Centros deberán aprobar el calendario para el desarrollo del sistema de evaluación final de cada asignatura, a partir del Calendario Académico.
2. Los Centros deberán aprobar también el calendario de realización de los exámenes parciales, para aquellas asignaturas que los tengan incluidos en su guía docente, no siendo obligatorio en este caso fijarlo dentro del periodo sin docencia definido en el Calendario Académico.
3. La UPCT aprobará, como parte de la normativa que regula los procesos de evaluación, las restricciones que deben asumir los calendarios de evaluación.
4. Una vez aprobado un calendario de evaluación, este solo podrá ser modificado por la Junta de Centro ante una razón de fuerza mayor, y siempre dentro del periodo fijado por el Calendario Académico, salvo excepciones aprobadas por el CG, tal y como se indica en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23. Régimen de dedicación de un estudiante

1. Los estudiantes de la UPCT podrán cursar un título con dos posibles regímenes de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial.
2. La Universidad deberá regular a través de una normativa específica el régimen, el procedimiento y las condiciones para asignar el régimen de dedicación de un estudiante cada curso académico.
3. Cada curso académico, el CG aprobará todos aquellos aspectos necesarios para la asignación del régimen de dedicación, teniendo en cuenta lo que se establezca en la normativa específica que lo regula.

Artículo 24. Tutorías

1. Los profesores tendrán la obligación de desarrollar esta actividad docente con cualquiera de los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas en las que imparta docencia.
2. La Universidad regulará de manera específica esta actividad docente, estableciendo tanto la obligatoria dedicación del docente a la misma como las posibles formas de desarrollarla.
3. Todos los profesores establecerán antes del comienzo de cada curso académico la información necesaria para que los estudiantes puedan utilizar las tutorías. Esta información debe ser pública a través de las correspondientes guías docentes. En su defecto, las guías deberán incluir el modo conocer esa información.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	12/30	

TÍTULO V

ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 25. Progreso y permanencia

1. Con el fin de regular el avance de los estudiantes en un título oficial, la Universidad establecerá los límites que deben ser aplicados en la matrícula anual de los estudiantes, en función de su régimen de dedicación (condiciones de progreso) y los requisitos que deberá cumplir al finalizar cada curso académico para poder continuar cursándolo (condiciones de permanencia).
2. Cada estudiante deberá cumplir tanto las condiciones de progreso como las de permanencia todos los cursos académicos comprendidos desde el ingreso en un título hasta su finalización, salvo en los cursos académicos en los que solicite y le sea aprobada la suspensión de la aplicación de estas condiciones, que deberán ser reguladas de manera específica por la UPCT.

Artículo 26. Evaluación

1. La UPCT regulará de manera específica la evaluación en los títulos oficiales.
2. Los sistemas de evaluación, recogidos en las memorias de los títulos y en las guías docentes, no podrán contradecir dicha regulación.
3. Los sistemas de evaluación serán accesibles para los estudiantes al comienzo del periodo docente de la asignatura correspondiente.

Artículo 27. Trabajo Fin de Estudios

1. La UPCT regulará a través de un reglamento específico la oferta, matrícula, asignación, elaboración, depósito, defensa, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los Trabajos Fin de Estudios, teniendo en cuenta el marco legal que lo limita: RD de ordenación de las enseñanzas y las correspondientes órdenes CIN y EDU, cuando apliquen.
2. La superación del Trabajo Fin de Estudios dará por concluido el título oficial.

Artículo 28. Prácticas externas

La UPCT regulará a través de un reglamento específico todos los aspectos relacionados con su oferta, realización, tutorización y evaluación, teniendo en cuenta el marco legal que lo limita.

Artículo 29. Procesos de apertura y cierre de actas

1. La calificación de los estudiantes matriculados en una asignatura en las convocatorias oficiales de examen se reflejará en un acta oficial, asociada a cada grupo de cada asignatura y a cada convocatoria.
2. Las actas vinculadas a una convocatoria y grupo contendrán a todos los estudiantes del grupo que, en función de la normativa en vigor, tengan derecho a examinarse en dicha convocatoria.
3. Las actas correspondientes al Trabajo Fin de Estudio, a las prácticas externas y a las asignaturas que se cursan en programas de movilidad serán unipersonales.
4. Todas las actas de calificación serán electrónicas y deberán ser firmadas y cerradas electrónicamente.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	13/30	

5. La Universidad regulará de manera específica la cumplimentación, firma, cierre y modificación de las actas electrónicas de calificación en estudios oficiales.

6. La fecha límite de cierre de actas deberá establecerse antes del comienzo de cada curso a través del calendario académico. En su ausencia para algún título, las actas deberán cerrarse en un plazo máximo de 10 días después de la finalización del periodo de exámenes para el título correspondiente.

Artículo 30. Sistema de calificación y nota media

La UPCT regulará mediante una normativa específica el sistema de calificaciones, el cálculo de la nota media y las directrices para su certificación.

Artículo 31. Menciones académicas

La UPCT regulará las menciones académicas ligadas a calificaciones que pueden ser otorgadas en sus títulos oficiales, al menos las Matrículas de Honor, Cum Laude y Premios Fin de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

Artículo 32. Premios Extraordinarios Fin de Grado y Máster Universitario

1. Cada curso académico, la UPCT podrá conceder premios extraordinarios Fin de Grado o Máster Universitario, en adelante premios Fin de Estudios, vinculados a sus títulos oficiales.

2. El CG podrá aprobar criterios para la concesión de estos premios diferenciados por menciones o especialidades en un mismo título.

3. El número máximo de premios que cada curso académico podrán concederse en cada título se establecerá en función del número total de estudiantes que lo hayan finalizado desde la última concesión de estos premios para dicho título.

4. En títulos de grado, se podrá conceder un premio por cada cuarenta estudiantes. En el caso de que el número sea inferior a cuarenta y superior a veinte, se concederá un premio.

5. En títulos de máster universitario, se podrá conceder un premio por cada diez estudiantes.

6. A los premios que se pueden otorgar en un título optarán los estudiantes que hayan titulado desde la última concesión de estos premios para dicho título, y siempre que tengan en el expediente de ese título una nota media igual o superior a 8.0.

7. Los Premios podrán concederse solo en función de la nota media del expediente, o bien incluyendo otros criterios adicionales para su concesión.

8. Corresponde a cada Centro establecer, con anterioridad a la concesión, el procedimiento a seguir para los títulos que en él se impartan, así como, en caso de que se acuerde, los criterios adicionales, su incidencia en la nota media del expediente, la composición de la Comisión que haya de juzgarla, y la nota mínima necesaria para poder concurrir.

9. Los premios podrán ser declarados desiertos.

10. En cada Centro se constituirá una Comisión que formulará una propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Estudios antes del 25 de noviembre. Dicha propuesta será expuesta públicamente, a través del Tablón Oficial Electrónico. Contra la misma se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles ante el director o decano del Centro, que, en atención a las reclamaciones, elaborará en el plazo máximo de cinco días hábiles la propuesta final que

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	14/30	

elevará al Rectorado. Los premios serán concedidos por Resolución Rectoral que será publicada en el Tablón Oficial Electrónico.

11. La UPCT emitirá un certificado individual acreditativo de la concesión del correspondiente premio, que quedará reflejado en el expediente académico del interesado. Asimismo, le dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título.

12. En el caso de que el interesado hubiera solicitado el título antes de la concesión del premio extraordinario, su reconocimiento en el mismo, así como, en su caso, la devolución de los precios públicos por la expedición del título oficial, deberán realizarse a petición del interesado.

Artículo 33. Premios Extraordinarios de doctorado

1. Cada curso académico, la UPCT podrá conceder premios extraordinarios de doctorado vinculados a sus programas oficiales de doctorado.

2. El CG podrá aprobar criterios para la concesión de estos premios.

3. El director de la Escuela Internacional de Doctorado elevará al Rectorado la propuesta definitiva de estos premios antes del 20 de diciembre.

Artículo 34. Estudiantes internos de un departamento

1. Los estudiantes internos de un Departamento son estudiantes de un título oficial que se incorporan a un Departamento para desempeñar actividades de colaboración universitaria compatibles con su dedicación al estudio y que contribuyan a su formación. El objetivo general es conseguir un conocimiento más amplio del Departamento y de las materias que están cursando.

2. En ningún caso, estas actividades podrán tener carácter meramente administrativo. Los estudiantes internos no tendrán derecho a remuneración o salario por su actividad.

3. En el caso de actividades relacionadas con la docencia, será imprescindible la presencia de un Profesor.

4. La convocatoria, que contendrá el número de plazas de estudiantes internos y los criterios para su selección, será aprobada por el Consejo de Departamento.

5. El número máximo de plazas no podrá exceder del número de profesores a tiempo completo adscritos a ese Departamento.

6. Los criterios para la selección incluirán la valoración del expediente del estudiante y podrá incluir también una prueba o una entrevista con los estudiantes. La valoración se efectuará por tres profesores de los Cuerpos Docentes, designados por el Consejo de Departamento.

7. A dichas plazas podrán optar estudiantes de títulos oficiales en los que imparta docencia el Departamento convocante.

8. Una vez realizadas por el estudiante interno las labores de colaboración, el director del Departamento dará traslado del nombre del estudiante al vicerrector con competencias en gestión académica, para su nombramiento por delegación del Rector. El nombramiento será comunicado al estudiante y a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.

9. A petición del interesado, el Departamento emitirá un informe de las tareas realizadas por el estudiante interno que se entregará a este. La copia de dicho informe se conservará en el archivo del Departamento.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	15/30	

TÍTULO VI

NORMAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. Admisión en un título oficial

1. La matrícula de los estudiantes de nuevo ingreso a un título requerirá el cumplimiento de los requisitos de acceso y su admisión en dicho título.
2. Los requisitos de acceso y admisión a títulos de grado vienen definidos en el RD de acceso y admisión. Los requisitos de acceso están completamente especificados, mientras que los de admisión pueden ser parcialmente desarrollados por la Universidad. Este RD define también las diferentes vías de admisión.
3. Los requisitos de acceso y admisión a títulos de máster universitario se establecen en el RD de ordenación de las enseñanzas y en la correspondiente memoria del título.
4. Los requisitos de acceso y admisión a los programas de doctorado se establecen en el RD de doctorado y en la correspondiente memoria del título.
5. La Universidad establecerá periodos o fases para la solicitud de matrícula de nuevo ingreso en los títulos oficiales que oferte.
6. En el caso de títulos de Grado, las fases serán establecidas, en función de la vía de admisión, por la UPCT o a través del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, en adelante DUURM.
7. En el caso de la incorporación a títulos de Máster Universitario o de programas de doctorado, las fases serán aprobadas por el CG en el calendario administrativo. Tras la finalización de estas fases se inicia un periodo extraordinario para aquellos títulos que no hayan agotado sus plazas de nuevo ingreso.
8. Las solicitudes de admisión sólo podrán realizarse dentro de estas fases y serán resueltas mediante un proceso competitivo. La adjudicación de las plazas en periodo extraordinario se realizará por estricto orden de solicitud.
9. La UPCT aprobará y hará públicos los procedimientos que vaya a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales, con al menos un curso académico de antelación.
10. Los procedimientos académicos, administrativos y económicos relacionados con la matrícula de los estudiantes de nuevo ingreso, que estén en vigor cada curso académico, se aprobarán mediante resolución rectoral en las instrucciones de matrícula para títulos oficiales.

Artículo 36. Simultaneidad de estudios

1. Se considera que un estudiante simultanea estudios cuando tiene un expediente académico abierto en dos títulos oficiales el mismo curso académico en la misma o en distintas universidades.
2. En todos los casos, la simultaneidad de estudios requerirá cumplir todos los requisitos necesarios para la matrícula en el título adicional que se desea cursar.
3. La UPCT desarrollará un reglamento específico que regule la simultaneidad de estudios de sus estudiantes, tanto para estudiantes previamente matriculados en un título oficial de la UPCT, simultaneándolo con otro título de la misma universidad o de otra universidad, como para estudiantes matriculados en otra universidad que deseen simultanear estudios con un título oficial de la UPCT.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	16/30	

Artículo 37. Matrícula en un título

1. La Universidad aprobará a través del calendario administrativo los plazos vinculados a las diferentes etapas del proceso de matrícula.
2. Además de las etapas para los estudiantes de nuevo ingreso, citadas en el artículo 35, el calendario administrativo también recogerá los periodos para efectuar la matrícula de los estudiantes de continuación.
3. La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos, todo ello sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer los pagos que en el proceso de la matrícula se generen, su aplazamiento o su fraccionamiento, en base a lo que apruebe al respecto la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la baja de matrícula del estudiante, de acuerdo con los supuestos regulados en esta normativa.
4. La matrícula en una asignatura proporciona al estudiante el derecho a asistir a todas las actividades formativas y de evaluación que se desarrollen a partir de su formalización, teniendo en cuenta las restricciones que pueda establecer la normativa de la UPCT.

Artículo 38. Matrícula condicionada.

1. La matrícula que formalicen los estudiantes de nuevo ingreso que se encuentren en trámite de homologación de estudios preuniversitarios extranjeros requerirá la presentación por el interesado de la credencial acreditativa de la homologación que habilite para el acceso a los estudios correspondientes. Si esta homologación está en fase de tramitación, la matrícula estará condicionada a la homologación del título.
2. Las matrículas condicionadas tienen la misma validez que las ordinarias durante el proceso de resolución del supuesto que la condiciona, y como máximo hasta la finalización de ese curso académico. En el caso de que la resolución sea favorable a la solicitud, la matrícula pasará a ordinaria. Si fuera desfavorable, la matrícula se anulará y el estudiante causará baja en el título.

Artículo 39. Matrícula ordinaria en asignaturas incompatibles

Los estudiantes podrán matricularse de aquellas asignaturas que presenten incompatibilidades con otras del mismo título. No obstante, esta matrícula no permite que el estudiante sea calificado en una convocatoria oficial si no ha superado las asignaturas con la que se establece esa incompatibilidad en dicha convocatoria o en una previa.

Artículo 40. Matrícula en asignaturas optativas con límite de plazas.

1. La matrícula en asignaturas con límite de plazas en un título se realizará mediante un proceso basado en el orden de tramitación de la matrícula. No obstante, el CG podrá aprobar, a propuesta del Centro correspondiente, la utilización de un proceso por preinscripción y prelación para esta matrícula.
2. La UPCT aprobará en su calendario administrativo un periodo para la solicitud de matrícula en estas plazas.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	17/30	

3. Finalizado el período de solicitud, el Centro publicará en su web para cada asignatura una lista ordenada por orden de prioridad. La Secretaría de Gestión Académica correspondiente matriculará a los primeros estudiantes de cada lista hasta completar las plazas ofertadas.
4. La determinación del orden de prelación se realizará atendiendo a los siguientes criterios, ordenados de mayor a menor prioridad:
 - a) Los estudiantes que hubieran estado matriculados en dicha asignatura en el curso anterior.
 - b) Los estudiantes que hubieran aprobado el curso académico anterior todas las asignaturas matriculadas, priorizando la superación de cada asignatura en su primera convocatoria del curso académico.
 - c) Los estudiantes con mayor nota media en su expediente.
 - d) En caso de que hubiera, con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo público.
5. La Universidad podrá establecer que los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas solicitadas puedan anular, si lo desean, la matrícula realizada previamente en, como máximo, un número de asignaturas optativas igual al de asignaturas incorporadas. La Universidad aprobará en las correspondientes instrucciones de matrícula el procedimiento para la realización de esta anulación.
6. La UPCT establecerá a través del calendario administrativo, una fase extraordinaria de matrícula en asignaturas optativas del segundo cuatrimestre con límite de plazas que no las hayan agotado. El procedimiento será el descrito en este artículo, con la única excepción de no poder anular ninguna asignatura, aunque incorporen otras a su matrícula.

Artículo 41. Modificación de matrícula

1. A los efectos de esta normativa, se entiende por modificación de matrícula la eliminación de una o varias asignaturas de una matrícula en vigor y la necesaria incorporación de otra u otras asignaturas.
2. La modificación de una matrícula no podrá suponer una disminución del número de créditos matriculados o la devolución de los precios públicos por servicios académicos asociados.
3. La modificación de matrícula estará limitada a los siguientes supuestos, siempre que se cumpla lo establecido en los puntos anteriores de este artículo:
 - a) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
 - b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad, o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - c) Cuando las prácticas externas sean el objeto de la modificación.
 - d) Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en programas de movilidad.
 - e) Cuando el estudiante haya solicitado la matrícula en asignaturas optativas con límite de plazas, que se asignan mediante un proceso de preinscripción.
 - f) Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en gestión académica.
4. En todo caso, no podrán ser objeto de modificación aquellas asignaturas en las que se haya consumido alguna convocatoria durante el curso académico.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	18/30	

5. Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia, así como a la normativa que regule las becas.
6. La Universidad aprobará anualmente, como parte del calendario administrativo, el plazo máximo para la modificación de las matrículas. No obstante, las modificaciones establecidas en los puntos c) y d) anteriores podrán realizarse a lo largo de todo el curso académico, siempre que satisfagan el resto de condiciones establecidas en este artículo.
7. Las peticiones de modificación de matrícula deben ser dirigidas al director o decano del centro responsable del título, quien debe resolver en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, notificando la resolución electrónicamente.
8. Resuelta la petición por parte del director o decano de centro, contra la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 42. Matrícula fuera de plazo

1. Se considera matrícula fuera de plazo toda aquella que se realiza en el periodo extraordinario que se abre tras el último plazo fijado por el calendario administrativo para estudiantes de nuevo ingreso o con posterioridad a la finalización de los periodos de matrícula para estudiantes de continuación.
2. Estas matrículas requerirán su solicitud previa por parte del estudiante, que deberá ser resuelta por el director o decano del centro, en el plazo máximo de diez días hábiles.
3. La validez de la matrícula estará condicionada al cumplimiento previo de cualquier otro requisito que se establezca en la normativa vigente.
4. Las tasas académicas por esta matrícula podrán ser pagadas con las mismas opciones que las establecidas para cualquier otra matrícula, siempre que esta matrícula se haya efectuado antes de la fecha asociada al primer pago parcial. En caso contrario, se liquidarán en su totalidad aquellas obligaciones de pago que debían haber sido abonadas previamente al momento de esta matrícula.
5. Estas matrículas únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización, no pudiendo reclamar el estudiante cualquier actividad formativa o de evaluación realizada con anterioridad a su matrícula.

Artículo 43. Ampliación de matrícula

1. Se considerará ampliación de matrícula a todo proceso administrativo que genere un aumento en el número de créditos de una matrícula realizada previamente.
2. En todo caso, el número de créditos total con que quede la matrícula deberá cumplir lo establecido por el reglamento de progreso y permanencia en vigor, en función del régimen de dedicación del estudiante, si bien el estudiante podrá solicitar un cambio de régimen de dedicación.
3. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución.
4. Todos los estudiantes matriculados en un título podrán ampliar su matrícula al finalizar el primer cuatrimestre. Esta ampliación estará sujeta a las siguientes restricciones:
 - a) El plazo para la realización de esta ampliación quedará fijado cada curso académico en el

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	19/30	

calendario administrativo.

- b) Esta ampliación solo podrá realizarse con asignaturas del segundo cuatrimestre.
- c) No tengan el expediente bloqueado.
- d) No se podrá solicitar la matrícula en aquellas asignaturas optativas en las que se hubiesen agotado las plazas ofertadas. La matrícula en estas asignaturas se rige por lo establecido en el artículo 40.

5. En caso de que el cierre del acta de la convocatoria correspondiente al primer cuatrimestre de una asignatura se produzca con posterioridad a la finalización del periodo establecido para la ampliación de matrícula, los estudiantes que figuren en dicha acta podrán solicitar la ampliación de su matrícula dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquél en el que se haya cerrado dicha acta.

Artículo 44. Matrícula extracurricular

La UPCT regulará en una normativa específica los diferentes supuestos de matrícula extracurricular, así como todos los aspectos necesarios para su aplicación.

Artículo 45. Baja o anulación de matrícula

1. Los estudiantes podrán solicitar la baja o anulación de sus matrículas mediante escrito dirigido a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente. Las solicitudes serán resueltas por el director o decano del Centro correspondiente, debiendo acordar el inicio del trámite de devolución que, en su caso, corresponda. Asimismo, en caso de resultar necesario, la resolución será comunicada al Negociado de Becas. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta.

2. Las solicitudes de baja de matrícula resueltas favorablemente supondrán:

- a) La no consideración como estudiante en ese curso académico, en el título de que se trate.
- b) La anulación de la concesión de beca o la paralización del proceso de concesión. Para ello, la Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas la baja de matrícula.
- c) La devolución de los precios públicos por los servicios académicos, salvo las excepciones que se establezcan en los siguientes artículos.
- d) Cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en estudios de grado o máster, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, en el caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

3. Se consideran los siguientes supuestos de baja de matrícula:

- a) Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título.
- b) Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas.
- c) Baja de matrícula a petición del estudiante.

4. Se consideran los siguientes supuestos de anulación de matrícula:

- a) Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	20/30	

- b) Anulación de matrícula a petición del estudiante.
- c) Anulación de matrícula por impago.
- d) Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas.
- e) Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas.
- f) Anulación por cambio de dedicación.

Artículo 46. Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, Centro o título

1. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:
 - a) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro título de la UPCT.
 - b) Por admisión en otra Universidad, en un título de grado o máster sujeto a proceso de preinscripción.
 - c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior.
2. La solicitud de baja deberá acompañarse del resguardo inicial de la nueva matrícula o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente.
3. Este supuesto conllevará la devolución total de los precios públicos por servicios académicos abonados siempre que dicha solicitud haya sido realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en el otro centro.
4. En cualquier caso, esta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período docente correspondiente al primer cuatrimestre, conforme al Calendario Académico de ese curso
5. Las tasas académicas a las que tendrá derecho a devolución en los casos realizados con posterioridad al plazo establecido en el punto 3 de este artículo, estarán fijadas en función de la fecha de solicitud de anulación. La UPCT aprobará en las instrucciones de matrícula anuales las fechas y los porcentajes de devolución asociados. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a esa devolución solo si la solicitud de admisión que motiva esta baja se realizó antes de la finalización del periodo de matrícula en la UPCT.

Artículo 47. Baja de matrícula por anulación de actuaciones administrativas

1. Una vez formalizada la matrícula, ésta puede ser dada de baja por anulación de actuaciones administrativas en cualquier momento, cuando se observen en la misma uno de los siguientes defectos:
 - a) Falta de requisitos académicos no subsanables.
 - b) No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerida al interesado.
 - c) Falseamiento de los datos consignados.
2. Sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables.
3. Esta baja no tiene ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	21/30	

Artículo 48. Anulación de matrícula por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad

1. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del curso académico en el que se haya realizado la matrícula, una vez que esté acreditada la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
2. Este supuesto implicará la devolución del 100% de los precios públicos por los servicios académicos anulados y, en caso de baja total, del 100% de las tasas administrativas.

Artículo 49. Baja o anulación de matrícula a petición del estudiante

1. Anualmente, el CG, a través del calendario administrativo, aprobará la fecha máxima de presentación de la solicitud de baja para que esta conlleve la devolución del 100% de las tasas académicas. No obstante lo anterior, el CG podrá aprobar una fecha máxima diferente, de aplicación exclusiva para ciertos títulos.
2. Si la solicitud de baja se realiza con posterioridad a lo establecido en el supuesto anterior y antes del 1 de diciembre, llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el solicitante sea beneficiario de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.
3. Las tasas del punto anterior han debido de ser satisfechas para poder emitir resolución.
4. En caso de anulación por causa justificada, se podrá solicitar en cualquier momento del curso académico y dará lugar a la exención del 100% de los precios públicos por servicios académicos. A este respecto, se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, así como otras consideradas de gravedad, que no le permita superar los estudios en los que solicita la anulación. Cualquiera de estas circunstancias deberá ser acreditada documentalmente. Para resolver este tipo de anulación de matrícula, será necesario informe previo, vinculante, del Vicerrector competente en gestión académica.
5. En todo caso, no podrán ser objeto de anulación aquellas asignaturas en las que, en el momento de producirse la situación alegada por el estudiante como causa de anulación, se han realizado todas las actividades de alguno de sus sistemas de evaluación.
6. El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo sólo podrá realizar anulación total de matrícula.
7. La anulación parcial podrá aplicarse a asignaturas de las que el estudiante no esté obligado a matricularse según el Reglamento de Progreso y Permanencia. Para poder anular aquellas en las que esté obligado es necesaria la exención de esta obligación teniendo en cuenta lo establecido por dicho Reglamento.
8. Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT vigente, en función de su régimen de dedicación, salvo que solicite y le sea autorizado un cambio en este régimen.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	22/30	

Artículo 50. Anulación de matrícula por impago.^{2,3}

1. El impago total o parcial de los precios públicos de matrícula podrá dar lugar al bloqueo del expediente o a la anulación de la matrícula, tal y como se establece a continuación en los diferentes supuestos.
 2. Si se produce un impago por parte del estudiante en cualquiera de las órdenes de cobro, esta le será requerida al estudiante mediante la correspondiente notificación y le será bloqueado el expediente por parte de los Servicios Centrales de la Unidad de Gestión Académica. Tras este bloqueo, la matrícula será anulada de oficio por el director o decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.
 3. Si antes de que se produzca la notificación de la resolución por la que se anula la matrícula del estudiante este acredita haber abonado la deuda, se procederá de oficio al desbloqueo del expediente.
 4. En ningún caso, el desbloqueo de un expediente bloqueado por impago se producirá en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha del primer y del último examen de las asignaturas en las que esté matriculado el estudiante dentro de una misma convocatoria de exámenes finales.
 5. Los estudiantes que tengan bloqueado su expediente no tendrán derecho a recibir las calificaciones de las actividades de evaluación que se desarrollan como parte del sistema de evaluación final, ni podrán ser calificados en actas, en caso de haber realizado las actividades del sistema de evaluación continuo.
 6. En todo caso, la totalidad de este proceso de anulación de matrícula deberá quedar finalizado antes del 1 de junio.
 7. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado, así como efectuar traslado de expediente.
- En el caso de solicitantes de beca, esta anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas (previamente se habrá cambiado el tipo de matrícula a ordinaria). En el caso de que el estudiante hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.
8. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
 9. La Universidad exigirá a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o

² Se modifican los apartados del 1-6 del Artículo 50 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2020 por el que se adoptan medidas extraordinarias de adaptación normativa derivada de la situación del COVID-19)

³ Se modifican los apartados del 1-6 (acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 para deshacer los cambios realizados en la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de abril)

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	23/30	

anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero.

10. Cuando un estudiante haga efectivo un impago el siguiente curso académico en matricularse, se rehabilitarán de oficio las calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en su expediente, que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, y que tuvieran validez académica en el momento de la anulación.

11. En el caso de expedientes bloqueados por impago, cuando este prescriba, según lo establecido legalmente en ese momento, el expediente quedará desbloqueado, permitiendo al estudiante continuar sus estudios sin la obligación de asumir la deuda contraída con dicho impago. No obstante, la existencia de calificaciones o reconocimientos académicos reflejados en el expediente, que tenían validez académica en el momento de la anulación, y que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, serán rehabilitados solo si el estudiante realiza el pago de la deuda.

Artículo 51. Anulación de matrícula por reconocimiento de asignaturas

1. El reconocimiento de una asignatura teniendo en cuenta los diferentes supuestos que la UPCT regule de manera específica en una normativa, dará lugar a la anulación de oficio, por parte de la correspondiente Secretaría de Gestión Académica de la asignatura reconocida.

2. Siempre que el reconocimiento se produzca antes de que el estudiante tenga la posibilidad de superar la asignatura, esta anulación conllevará la devolución de los precios públicos por servicios académicos asociados a la misma.

Artículo 52. Anulación de matrícula por inclusión de asignaturas optativas con límite de plazas

Tal y como se ha establecido en el artículo 40 de este reglamento, aquellos estudiantes que queden matriculados de alguna asignatura optativa con límite de plaza a través de un proceso de preinscripción podrán realizar una anulación de matrícula, en los términos que se establecen en dicho artículo, con derecho a devolución de precios públicos por los servicios académicos correspondientes a las asignaturas anuladas.

Artículo 53. Anulación por cambio de dedicación

1. El cambio de dedicación, desde tiempo completo a tiempo parcial, regulado a través del Reglamento de Progreso y Permanencia en vigor en cada momento, permitirá la anulación de asignaturas para reducir el número de créditos de acuerdo con lo establecido por el citado reglamento para la nueva dedicación.

2. Esta anulación no podrá realizarse en asignaturas que el estudiante hubiera podido superar con antelación a la solicitud de cambio de dedicación, ni en aquellas otras de las que el estudiante esté obligado a matricularse según la normativa en vigor, salvo si se produce una exención en esa obligación, teniendo en cuenta lo establecido en la correspondiente normativa.

3. Esta anulación conllevará la devolución de precios públicos por los servicios académicos correspondientes a las asignaturas anuladas.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	24/30	

Artículo 54. Solicitud de traslado de expediente a otra universidad

1. Los estudiantes matriculados en la UPCT en alguno de sus títulos oficiales en cursos académicos previos y que desean iniciar o continuar estudios en otras universidades deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Una vez que haya sido admitido en otra universidad, el interesado abonará los derechos de traslado en la Secretaría de Gestión Académica del título en el que estaba matriculado en la UPCT, previa presentación de la carta de aceptación del centro al que se pretenda incorporar o del justificante que acredite la formalización de la matrícula en el mismo.
- b) Una vez que ha sido expedida la Certificación Académica Oficial (traslado del expediente), el expediente del estudiante quedará archivado en la UPCT, pasando a ser responsabilidad de la universidad a la que ha sido trasladado.

2. Para poder solicitar el traslado del expediente, el estudiante no podrá tenerlo bloqueado por impago.

TITULO VII

NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 55. Precios públicos

1. Las cuantías y forma de pago de los precios públicos, que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por Prestación de Servicios Universitarios de la Consejería competente en la materia, en función del grado de experimentalidad del título y el número de veces en que se haya matriculado el estudiante, así como de otras consideraciones recogidas en la citada Orden.

2. Las tasas académicas correspondientes a una asignatura matriculada como extracurricular serán las mismas que tendrían como asignatura curricular.

3. La Universidad podrá regular el precio del crédito en títulos oficiales para estudiantes no nacionales de la Unión Europea.

Artículo 56. Tarifas especiales.

1. En la correspondiente Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Consejería competente en la materia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vendrán establecidas las tarifas especiales de exención o reducción de tasas.

2. Las instrucciones de matrícula de cada curso académico recogerán las obligaciones y derechos de los estudiantes que se puedan acoger a estas tarifas especiales, así como la documentación que deben aportar.

3. Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UPCT; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	25/30	

Artículo 57. Plazo de cumplimiento de las condiciones que permiten tarifas especiales.

La condición por la cual se obtenga una tarifa especial o deducción deberá cumplirse en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.

Artículo 58. Becarios

1. Los estudiantes solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de becas para el curso académico, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez conocida la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, sin perjuicio de la devolución de las tasas académicas en caso de que la resolución definitiva sea favorable. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

2. La Universidad regulará anualmente a través de las instrucciones de matrícula el procedimiento para el abono de la matrícula para los estudiantes a los que se les haya anulado la beca.

Artículo 59. Matrículas de Honor en estudios universitarios.

1. Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de créditos en la asignatura en la que obtuvo tal mención.

2. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

3. La anterior bonificación se aplicará en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos del mismo título o estudios a los que se tenga acceso desde el mismo.

4. Esta gratuidad no se puede aplicar en asignaturas en las que se matricule en segunda o sucesivas veces si se ha aplicado gratuidad en la primera matrícula. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

5. En el caso de estudios de doctorado, tendrán derecho a esta tarifa especial solamente los estudiantes que tengan que matricularse de complementos formativos específicos y únicamente para estos ECTS. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula. La bonificación se aplicará en el siguiente curso académico al que se haya obtenido la exención.

Artículo 60. Consecuencias económicas y administrativas del Premio extraordinario Fin de Estudios.

1. La Universidad aprobará por Resolución Rectoral la relación de los estudiantes que obtengan premio extraordinario fin de Estudios. Esta concesión quedará reflejada en el expediente académico del interesado

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	26/30	

2. La obtención del premio extraordinario fin de Estudios le dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título oficial. En el caso de que el interesado hubiera solicitado el título antes de la concesión del premio extraordinario, su reconocimiento en el mismo, así como, en su caso, la devolución de los precios públicos por la expedición del título oficial, deberán realizarse a petición del interesado.

Artículo 61. Centros Universitarios Adscritos

1. El precio del crédito en los títulos oficiales de la UPCT que impartan los Centros Universitarios Adscritos a la misma será establecido internamente por el propio Centro.
2. No obstante, los estudiantes matriculados en estos títulos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación una cantidad que estará fijada para cada curso académico en la Orden de precios públicos, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 62. Reconocimiento de créditos.

1. La Universidad establecerá mediante normativa propia la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en sus títulos oficiales.
2. Este proceso conllevará el pago de las tasas establecidas en la Orden de precios públicos.
3. La Universidad podrá establecer una normativa específica para el reconocimiento de programas de movilidad internacional, donde se regulen los estudios realizados por los estudiantes de la UPCT que cursen asignaturas en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio.
4. La Universidad podrá aprobar supuestos en los que se exima del pago del precio de los servicios administrativos correspondientes al reconocimiento.
5. Cuando el origen del reconocimiento sean asignaturas cursadas en la UPCT en el marco de un programa de movilidad nacional o internacional, el reconocimiento tendrá, a efectos administrativos y económicos, la consideración de reconocimiento de créditos superados en estudios oficiales fuera de la Región de Murcia.

Artículo 63. Seguro escolar y seguro obligatorio complementario.

En lo referente a ambos seguros, se estará a lo que indique la normativa en vigor.

TÍTULO VIII

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 64. Aspectos generales sobre el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas

1. El aseguramiento de la calidad es fundamentalmente responsabilidad de la universidad como consecuencia de su autonomía. No obstante, la normativa en vigor establece la obligación del Estado de promocionar y garantizar la calidad de las universidades. Las agencias son las

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:44	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	27/30	

responsables de desarrollar las funciones de evaluación, certificación y acreditación a que se refiere esta normativa.

2. Para asegurar internamente la calidad de las enseñanzas, la UPCT definirá una política de calidad que se concretará en unos objetivos y unos indicadores para evaluar su cumplimiento. Con el fin de desplegar esta política, se dotará de un Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las enseñanzas, en adelante SAIC, que le permitirá gestionar todos los procesos que participan en el desarrollo de esta actividad y orientarlos a la satisfacción de las necesidades y expectativas que la sociedad tiene en materia de Educación Superior.

3. La UPCT dotará a los Centros, como responsables académicos de los títulos, de las normativas y de las herramientas necesarias para desarrollar los planes de mejora que se determinen con la aplicación del SAIC.

4. El RD de ordenación de las enseñanzas establece un conjunto de procesos que se desarrollan a lo largo de la vida del título. Estos procesos se concretan en los programas de evaluación que gestionan las agencias para asegurar externamente la calidad del sistema universitario. En el caso de las enseñanzas oficiales, la UPCT arbitrará los mecanismos necesarios para participar en aquellos procesos que la normativa estatal y las agencias establezcan.

Artículo 65. Aseguramiento interno de la calidad

1. El SAIC identificará los procesos necesarios para prestar el servicio de la enseñanza. La manera en la que se lleva a cabo cada uno de estos procesos se describirá empleando los documentos más adecuados en cada caso (normativa, procedimientos, instrucciones ...). Los procesos, sus interrelaciones y los documentos que los describen quedarán recogidos en el manual de la calidad de la UPCT.

2. El SAIC deberá contemplar la manera en la que los centros, como responsables de los títulos, van a diseñarlos, analizar su funcionamiento y resultados, establecer las acciones de mejora y aplicarlas.

3. Los Centros tendrán que rendir cuenta del funcionamiento y resultados de los títulos al CG, así como de la ejecución y resultados de las acciones de mejora.

Artículo 66. Aseguramiento externo de la calidad

1. Periódicamente y de manera sistemática, la UPCT programará los procesos de evaluación externa en los que van a participar sus títulos oficiales (VERIFICA, MONITOR, ACREDITA y SIC), así como las auditorías a las que deba someterse el sistema de aseguramiento externo de la calidad (AUDIT y DOCENTIA).

2. En el caso de los títulos oficiales, la programación se realizará en colaboración con la agencia con el fin de mantener el carácter oficial de los títulos. Así mismo, se establecerán las acciones que permitan la acreditación internacional de sus títulos.

3. En el caso de los sistemas de aseguramiento externo de la calidad, se concretarán también con ANECA las auditorías necesarias para mantener los certificados de implantación.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:44	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	28/30	

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La matriculación del profesorado de la UPCT para cursar estudios oficiales en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los Centros podrán aprobar normas adicionales, siempre que así lo requieran las peculiaridades específicas de cada uno de ellos. Dichas normas no podrán entrar en contradicción con las de carácter general de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La admisión en el Grado en Ingeniería en Organización Industrial, impartido por el Centro Universitario de la Defensa de San Javier, vendrá determinada, cada año, por la normativa que aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa podrá decidir por razones de índole militar, o en general por incumplimiento de las condiciones de acceso a los estudios que imparta, la baja del alumno del mismo, lo que conllevará la baja como alumno matriculado en la UPCT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La UPCT desarrollará un Reglamento de Régimen Disciplinario que regulará aquellos supuestos que impliquen incumplimientos graves de la normativa académica con las consecuencias que se deriven.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Debido a la especial naturaleza del Centro Universitario de la Defensa, centro adscrito a la UPCT, éste podrá desarrollar normas específicas en materia académica para los títulos otorgados por la UPCT, teniendo la presente norma carácter supletorio, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación y los Estatutos de la UPCT otorgan a su Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa deroga a las Normas Académicas aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de octubre de 2006. En caso de contradicción entre lo establecido en esta normativa y lo recogido en cualquier otra aprobada previamente, tendrá validez lo recogido en las presentes Normas Académicas.

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:44	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	29/30	

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA⁴

Las presentes Normas Académicas entrarán en vigor al comienzo del curso académico 2020/2021.

⁴ Se modifica para que entre en vigor al comienzo del nuevo curso académico (acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020)

CSV:	1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Fecha:	23/07/2020 10:58:44	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/1GpesBuosJDZa097Ju2aUoMvH	Página:	30/30	